



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0285-2023-CU-SO-14

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 11 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el estado tiene la responsabilidad de garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0285-2023-CU-SO-14

Que, el artículo 2195 del Código Civil, establece en su parte pertinente: *“El que por error ha hecho un pago y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado.”*

Que, el Art. 122 del Código Tributario, establece: *“Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.”*

Que, el Artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que una de las atribuciones que posee el Consejo Universitario, es la de ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.;

Que, el artículo 12 literal b del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala establece: *“b) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad, es decir, los valores vinculados al conjunto de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que un estudiante regulara debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera. (...)”*

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala establece: *“Los pagos por concepto de tasas realizados en virtud del presente Reglamento no son reembolsables, salvo que existan pagos indebidos, o en*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0285-2023-CU-SO-14

exceso calificados como tales por el Consejo Universitario, previo informe jurídico de las secretarías de las facultades."

Que, con Memorando nro. UTMACH-DEC-2023-0157-M, de fecha 12 de junio del 2023, el Ing. Manuel López Feijoo, Mgs, Director de Educación Continua, solicita al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD; Rector de la Institución, autorizar y disponer el trámite correspondiente, para la devolución de \$50 (CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS 00/100), a la cuenta de ahorros del banco de Machala n° 101-1220734, a nombre de Moncada Sánchez Alisson Pamela, titular de la cuenta, ya que no le correspondía realizar por tener matrícula por primera ocasión y ser estudiante activo de ésta Institución, valor que fue depositado en la cta. corriente de la UTMACH # 1010540883 código 130127.

Que, con Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0336-M, de fecha 27 de junio del 2023; suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, en calidad de Procurador General de la Institución, notifica al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD; Rector de la Institución, el informe jurídico nro. INF-PG-225-2023; que en su parte pertinente indica:

"CONCLUSIÓN:

Del análisis jurídico esgrimido se desprende que, efectivamente el marco normativo jurídico faculta a las Instituciones de Educación Superior en razón del principio de autonomía responsable, establecer su propio marco normativo, en consecuencia, la UTMACH, tiene la obligación de adoptar las acciones que permitan garantizar los derechos de las y los estudiantes; sobre todo, garantizar el derecho de gratuidad de la educación superior de las y los estudiantes, frente a un hecho factico que podría transgredir derechos fundamentales.

Asimismo, partiendo del principio de legalidad y derecho a la seguridad jurídica, las actuaciones de las y los servidores universitarios deben estar sustentadas de forma taxativa en los instrumentos normativos, por ello, en atención a las disposiciones previstas en los artículos 122 del Código tributario, 2195 del Código Civil y la disposición general tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala, debe garantizarse el derecho a la gratuidad y la devolución del valor consignado por la estudiante ALISSON PAMELA MONCADA SANCHEZ, por cuanto ha realizado un pago erróneamente a favor la de institución, en consecuencia, nuestra institución tiene el deber legal de realizar las acciones pertinentes a efecto de garantizar la devolución del valor consignado por la referida estudiante.

RECOMENDACIÓN:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0285-2023-CU-SO-14

Por lo expuesto, esta Procuraduría, en el ámbito de sus competencias, sugiere a vuestra autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario, conozca la petición presentada por el Director de Educación Continua, Ing. Manuel López Feijoo, a través de memorando N° UTMACH-DEC-2023-0157-M; y, posterior a su análisis y valoración adopte el acto administrativo, resolviendo:

- 1) *Califique como pago indebido los valores consignado erróneamente por la señorita ALISSON PAMELA MONCADA SANCHEZ, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA, conforme los habilitantes que son parte integra del presente informe.*
- 2) *Disponer a las unidades administrativas pertinentes realizar las acciones administrativas y operativas que corresponda, a efecto de garantizar la devolución del valor cancelado por pago indebido, a la señorita ALISSON PAMELA MONCADA SANCHEZ, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA."*

Que, luego de conocer y analizar el contenido de los memorandos nro. UTMACH-DEC-2023-0157-M, de fecha 12 de junio del 2023, el Ing. Manuel López Feijoo, Mgs, Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0336-M, de fecha 27 de junio del 2023; suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, en calidad de Procurador General de la Institución y el informe jurídico nro. INF-PG-225-2023; así como la documentación anexa a los memorandos, los miembros del órgano colegiado Institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto Institucional, y El Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala; por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno.-. Calificar como pago indebido el depósito de \$50.00 dólares americanos, realizado por la Srta. **ALISSON PAMELA MONCADA SANCHEZ, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA**, conforme lo establecido en la Disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala, acorde a los habilitantes que son parte integra de la presente resolución.

Artículo dos. - Autorizar a la Dirección Financiera, realizar la devolución del valor de cincuenta dólares 00/100 (\$50.00) a la Srta. **ALISSON PAMELA MONCADA**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0285-2023-CU-SO-14

SANCHEZ, de conformidad con la documentación remitida por la Dirección de Educación Continua.

Artículo tres.- Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda. - Notificar la presente resolución al Dirección de Educación Continua.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Cuarta. - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Quinta. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Sexta. - Notificar la presente resolución a la Srta. Alisson Pamela Moncada Sánchez.

Dada en la ciudad de Machala, a los tres (03) días del mes de julio del año 2023, en la décima cuarta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL